

cargo á los Alcaldes Mayores de Cirugía del Proto-Medicato, para que dispongan se forme un tratado de estas curaciones, prescribiendo en él las precauciones necesarias, que sirva de norma á los Cirujanos, y se haga familiar su conocimiento á las Comadres que, por no saber tratar bien las criaturas al tiempo de nacer, dan ocasion á que se venteen y relaxen.

Particípolo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo de ésta me dará aviso para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24. de Enero de 1783. = Por el Secretario Salazar: Don Pedro escolano de Arrieta = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia

*Corresponde con la Orden remitida por la Superioridad á que me refiero; y para que conste en cumplimiento de Auto del Señor Corregidor doy la presente que firmo en Murcia á seis de Febrero de mil setecientos ochenta y tres.*

Gonzalo Chamorro.

El Consejo, en vista de dicha representación, ha acordado, entre otras cosas, que V. reciba justificación sobre este punto en el distrito de ese Corregimiento, así de parte de los citados Beatos, como de otros cualesquiera, que sin profesar la Cirugía, ni estar examinados por los Proto-Cirujanos, se atreven á castigar los niños, á pretexto de estar aprobados; y conzando de la certeza, prohibiendo V. dando prohibiendo este abuso; con la prevención de que la curación de los quebrados se ha de hacer precisamente con dirección de Cirujano aprobado, y aprehendidos con prisión y destino á las armas por ocho años á los que contravinieren por la primera vez, disponiendo V. que en cada Pueblo de ese Corregimiento se fixe dicho impreso, y se copie en los libros de Ayuntamiento, y quedándose con las diligencias originales, remita V. copia íntegra de ellas al Consejo.

Además de esta providencia, y deseando el Consejo que por medios conocidos se curen las quebraduras en todas las Provincias del Reyno, ha hecho el debido en-

